

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5595 / 536

Gella Pardo, Miguel

Huesca

1938 - 1943



536
Año de 1938

536

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA**



Expediente núm. 118.

CONTRA

*Miguel Gella Pardo
Huesca*

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirse por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.

1345



Juez instructor especial: *D. Luis M^o Moliner Pauja*
Secretario judicial: *D. Miguel Sonado Rodríguez*

153

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA

Nº 567



Salido
D. Miguel Gella Pardo
vecino de Huesca
HARRIBA ESPAÑA

2
Nº 118/908. 4
1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Miguel Gella Pardo, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 14 de Septiembre
de 1937. El Cante de Huesca
El Gobernador Provincial.

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Sr. D. Luis M^º Moliner

L.4302824

Providencia Juez especial | Huesca quince de septiembre de mil
 Señor M o l i n e r | novecientos treinta y ocho, III Año Triu

ñal.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculcado Miguel Gella Pardo, de Huesca.-

Aútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculcado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oíase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.-

E./

Juán M.º Moliner *Miguel Gella Pardo*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

Gella Pardo

4

3

8/



Consecuente a su atento escrito de fecha 15 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según las gestiones practicadas por la fuerza de esta Comandancia, MIGUEL ANTONI BARRÓ, es de mala conducta y antecedentes, por cometer actos de sabotaje en la línea eléctrica y vía férrea.

Residía en las afueras de esta Capital "Torre Felipon", es soltero vivía en compañía de un hermano suyo, su ideal político anarquista, para cuyo partido hacía una tenaz propaganda ya hace varios años, valiéndose del argumento de que había que hacer desaparecer la Religión y las Autoridades encargadas de mantener el orden; fué detenido varias veces por los motivos anteriormente expuestos, y por tenencia ilícita de explosivos para construir bombas, es peligrosísimo, tanto por su ideal y caracter de odio sobre todo a los militares.

En la Mañana del día 19 de julio de 1936, se fugó de Huesca, después de tomar parte con armas en contra de nuestra Santa Causa, pasando al campo rojo, donde se sabe ha permanecido durante el asedio de Huesca mandando milicianos con la graduación de Capitán.

Por

lo expuesto, se le considera uno de los mas responsables directamente de las causas que motivaron el alzamiento y sus consecuencias.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 20 septiembre de 1936
III AÑO Triunfal
El Primer jefe accidental

Rafael Ferraz delgado

Sr. Juez Especial de incautación de bienes

Huesca



ESTADO ESPAÑOL

COMISARÍA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 2097

5
I V I V A E S P A Ñ A !
I I I A Ñ O T R I U N F A L
4 u

Ilmo. Señor

En cumplimiento a cuanto interese en su respetable comunicación de fecha 15 de Septiembre próximo pasado relacionado con el inculpa-do MIGUEL GELLA PARDO, tengo el honor de participarle que practica-das activas gestiones por personal de esta Comisaría han dado por resultado conocer : Que el referido Gella está considerado como anarco-sindicalista peligroso, fue Presidente de la sociedad de campesinos y en Noviembre de 1932, en un registro llevado a cabo en su domicilio, se le encontraron materiales explosivos se destacó como muy significado extremista y en los primeros días del Glorioso Movimien-to Nacional desapareció de su domicilio, suponiéndose marcharía con los rojos, dada su signifi-cación politico-social.

El referido Miguel era soltero y por lo tanto ho dejó esposa ni se le reconocen hijos en la Zona Nacional.

Los vecinos designados para que declaran en el expediente son : Antonio Palacios Solana que vive en la calle de Padre Huesca nº 2 duplicado entresuelo izquierda, Rafael Serrate en Coso Bajo 85 y José Tapia Arilla en Espi-nosa de los Monteros nº 1.

Dios

guarde a V.S. muchos años
Huesca 4 de Octubre de 1938
III año Triunfal
El Comisario Jefe



Ilmo Sr. Juez Instructor especial de Huesca

RW-

videncia Juzg } Huesca veinticinco de octubre de mil novecientos
Señor Moliner.) treinta y ocho, III AÑO Triunfal.

Los anteriores informes únanse al auto de su razón, digo al expediente de responsabilidad civil a que se refieren; reciba se declaración a los testigos propuestos por Comisaria citándoles de comparecencia ante este Juzgado. Y toda vez que el inculcado se halla en paradero ignorado, oftese por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial de ésta Provincial y en el de España, para que en el plazo de ocho días comparezca personalmente o por escrito a fin de alegar y probar en su descargo cuanto estime conveniente, apercibo de que de pararle el perjuicio a que haya lugar si dejare de verificarlo.

Lo proveyo y firma SSA de que yo el Secretario doy fé.-

M. / *Moliner*

Enrique Arualdo

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Arualdo

claración del testigo } En Huesca a veintisiete de octubre de mil
ANTONIO PALACIO SOLANA. } novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.
 Ante SSS y ante mí el Secretario comparece a declarar el testigo que in-
 terrogado por sus circunstancias personales dice ser y llamarse como /
 queda expresado, de 75 años de edad, casado, comerciante y vecino de és-
 ta Capital. Presta juramento de decir verdad y queda enterado de las pe-
 nas señaladas al falso testimonio, e interrogado convenientemente, declara
 que conoce al inculpado Miguel Gella Pardo, pero desconoce si aquel
 estaba afiliado a algún partido de izquierdas ni si tenía ideas anarco
 sindicalistas, así como si desempeñó el cargo de Presidente de la socie-
 dad de campesinos, ya que las relaciones con aquel eran muy superficia-
 les y nunca hablaron de política ni de actuaciones del mismo en ese sen-
 tido; que sabe que está ausente desde el Movimiento ignorando su parade-
 ro, pero tampoco puede decir si se fugó por su deseo ni si realizó ac-
 tos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSS

de que doy fé.-

M./ *Moluer*

Antonio Palacio
Miguel Donaboy

tra declaración del testigo } Seguidamente comparece ante la mis-
JOSE LATAPIA ARILLA.- } ma presencia judicial el testigo que
 juramentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda
 expresado de 36 años de edad, casado, herrero y vecino de ésta Capital
 y preguntado convenientemente declara:

Que conocía al inculpado Miguel Gella Pardo, pero sus rela-
 ciones con el mismo eran las propias del saludo y por tanto desconoce
 los ideales políticos de aquel ni si pertenecía a algún partido polí-
 tico de los del frente popular, así como si fué Presidente de la Socie-
 dad de Campesinos; que tampoco sabe si se fugó al campo rojo ni si ha
 realizado algún acto contrario al Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSS de
 que doy fé.-

M./ *Moluer* *Miguel Donaboy*
Miguel Donaboy

Otra declaración de } Seguidamente comparece ante la misma presen-
RAPAFEL SERRATE BULL.- } cia judicial el testigo que juramentado y
 advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda expresado de
 58 años de edad, casado, del comercio y vecino de ésta Capital domici-
 liado en el Coso Bajo nº 85 y no le comprenden generales de la ley.

Interrogado convenientemente declara: Que conoce al inculpado Mi-
 guel Gella Pardo y aunque no le tenía muy tratado, sabe que sus idea-
 les se inclinaban mas hacia los partidos de izquierda que a los de
 derecha; pero ignora las actividades de toda clase que en orden a pó-
 litica haya realizado contrarias o nó al Glorioso Movimiento Nacio-
 nal; que no sabe que se haya significado como Presidente de ninguna

Asociación de campesinos ni de otra clase.

Así lo declara y leído se ratifica y firme después de SS^o de
que doy fé.-

M./ Molner

Batista Yera

Eduardo Douce

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de abonos, dirigirse al Administrador Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4 TELEFONO, 44, DE HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 24 pesetas

Pago adelantado o de diez cobros

ADVERTISEMENT OFFICIALS

Los anuncios deben ser en castellano o lengua adscrita, en las oficinas de Anuncios, Admisión y Expediente Publicitario, a las veinticuatro horas de presentarse, al menos en los días hábiles anteriores a la publicación.

Coloquio CIVIL

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para los sujetos de derecho, desde que se publiquen en esta y desde cuando sea depositado por los órganos previstos en el artículo 1.º de la Ley de 18 de Noviembre de 1961.

Los anuncios que se inserten en el Boletín Oficial, deberán ser en castellano o en lengua adscrita, en las oficinas de Anuncios, Admisión y Expediente Publicitario, a las veinticuatro horas de presentarse, al menos en los días hábiles anteriores a la publicación.

ADVERTISEMENT OF THE ADMINISTRATION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prescriban el derecho que fluyen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los intereses de a razón de cincuenta céntimos por línea. Al cobrar se acompañará un timbre móvil de LRA por cada inserción. La Administración del BOLETIN será encargada de gestionar con los Ayuntamientos y particulares, a razón de 94 pesetas anuales, la suscripción a este periódico oficial.

Jefatura del Estado

LEY

Las siguientes tarifas postales y telegráficas exigen una elevación, por lo que siempre estuvo justificada, por ser inferiores, en muchos de sus conceptos, a las que rigen en la mayoría de los países, pero que en este país, en las circunstancias actuales, dada la necesidad de hacer mantener los recursos del Estado. Dicha elevación es, sin embargo, no obstante moderada, teniendo en cuenta la necesidad de no perturbar, en los presentes momentos, las diferentes actividades económicas y sociales.

Al propio tiempo se fijan en esta Ley los derechos que han de satisfacerse por la prestación de algunos servicios de carácter especial y se conserva, dentro de ciertos límites, el sistema de autorizaciones, que deja un margen obligado de flexibilidad para la creación de otros nuevos y la reorganización de los ya existentes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos cuarenta al cincuenta, ambos inclusive, de la Ley de 1.º de Noviembre de diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos, quedan reabiertos en la siguiente forma:

Artículo cuarenta. Se entenderá como correspondencia para fuera de las poblaciones, la que se dirige a las diferentes oficinas postales de la Península, Islas Baleares y Canarias, Posesiones Españolas del Norte de África y del África Occidental, incluso Golfo de Guinea, Zona del Protectorado de Marruecos, Tánger y Andorra.

Se entenderá como correspondencia de interior la que se envía dentro de la misma población, pero sin considerar incluido en esta concepto, la dirigida a barrios o pormos, que aunque encuadrados en el mismo término municipal, se sirven por

postales, agentes rurales, conducciones o líneas ambulantes, y se distribuye por carteros rurales o por ruidos adscritos a estafetes encuadrados fuera del casco de la población.

Salvo los casos de excepción establecidos en esta Ley, el franqueo y los derechos postales previstos en la misma se satisfarán en sellos de Correos debidamente adheridos.

Artículo cuarenta y uno. El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones será de cuarenta céntimos por los veinticinco primeros gramos de peso y de veinte céntimos por cada uno de las siguientes fracciones, excepto el de las cartas que se cursan entre el Protectorado de España en Marruecos y Tánger, cuyo franqueo será de quince céntimos por cada veinticinco gramos de franqueo. Para el interior de las poblaciones, el franqueo de las cartas será de veinte céntimos, por cada veinte gramos o fracción de su peso.

El franqueo de las tarjetas postales será de veinte céntimos, y de treinta y cinco céntimos el de las tarjetas o con recibo pagado, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas será de quince céntimos en las primeras y de veinte céntimos en las segundas.

El franqueo de las tarjetas de visita en sobre abierto cuando no lleven impreso o manuscrito el nombre, apellido, profesión, domicilio y residencia del remitente, será para fuera de las poblaciones, de quince céntimos, sin que sus dimensiones puedan exceder de cinco centímetros de largo por siete de ancho. Para las dirigidas al Golfo de Guinea y Río Muni, el franqueo será de cinco céntimos, y para las destinadas a la Zona de Influencia española en Marruecos y Tánger, de diez céntimos.

Para el interior de las Poblaciones, el franqueo será de diez céntimos cuando la tarjeta en sobre abierto, solo lleve el nombre, apellido, profesión y señas del remitente. Los tarjetas de visita en so-

bre abierto, que contengan alguna indicación impresa o manuscrita distinta de la anteriormente indicada, se considerarán como carta a los efectos de franqueo.

Artículo cuarenta y dos. El franqueo de periódicos para fuera de las poblaciones será de un céntimo por cada cinco cuarenta gramos o fracción, en los remitidos por las Empresas periodísticas. Cuando sean enviados por particulares al exterior de las poblaciones, cualquiera que sea el remiteante, se abonará un franqueo relativo decimo céntimos frente a los sellos gramos de peso, y de un céntimo por cada cinco cuarenta gramos más o fracción de este peso.

Los sellos se adherirán a las fajas o envolturas de los paquetes que contengan los periódicos, quedando terminantemente prohibida la inclusión dentro de éstos de carterales, prospección y anuncios.

No se considerará como periódicos a los efectos del franqueo, las publicaciones cuya página tengan en su totalidad un texto fijo, como, cuando en las ediciones se inserten trabajos, informaciones o noticias de carácter diverso.

El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual, trimestral o mensual.

En estos conceptos podrá deducirse hasta un cincuenta por ciento del importe producido del impuesto, tomando por base para fijar éste el peso total de los periódicos que se calcule hayan de circular en el período de tiempo que el convenio comprenda, a razón de un céntimo por cada cinco cuarenta gramos o fracción menor.

Los sellos de pago de una manuscrito producido de pleno derecho la reacción del conserjero, resolución comunicada directamente al Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, y que será lugar a que éste acordará suspender la circulación del periódico de que se

trate, en el franqueo que correspondiere, siendo responsables dicho Centro y las Autoridades mencionadas en los artículos que a la Hacienda se concierne por incumplimiento de este precepto. En caso de resolución, no podrán celebrarse nuevos conciertos hasta después de transcurridos seis meses desde la fecha de aquella y sin perjuicio de todo el impuesto indemnizado por el conserjero anterior.

El Ministro de Hacienda fijará las reglas e que todo concierne hoy de sellos.

Artículo cuarenta y tres. «El franqueo de libros e impresos para fuera de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de este peso; y para el interior de aquéllas de cinco céntimos por cada doscientos gramos.

A tenor del anterior trabajo y control de la Ley de veintidós de Febrero de mil novecientos ocho, el Instituto Nacional de Previsión podrá cursar con correspondencia con sus Cajas colaboradoras, Delegaciones, Inspecciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, por medio de tarjetas especiales que se ajusten al modelo señalado por el Centro directivo del servicio, las que circularán por España sin descubierto franqueadas con la tarifa de impresos.

Los cartones impresos o manuscritos en relieve por uso de ciegos, notificados en toda su forma y en concepto de franqueo, cinco céntimos por cada mil gramos o fracción de su peso, hasta un límite máximo de tres mil gramos por paquete, no pudiendo exceder sus dimensiones de cuarenta y cinco centímetros por cada lado.

El franqueo de los papeles de negocios para fuera de las poblaciones será de diez céntimos por diez gramos o fracción de su peso, con un por lo mínimo de treinta céntimos. Este por lo mínimo no se aplicará en los expedientes a las posesiones del Golfo de Guinea y Río Muni, Zona de In-

lencia española en Marruecos y Tángier.

Para el interior de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción, con un porte mínimo de veinte céntimos. El franqueo de las muestras sin valor y de los medicamentos para fuera o para el interior de las poblaciones, será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso, asociados a otros derechos a la Zona de Influencia Española en Marruecos y Tángier, que será de cinco céntimos por cada cincuenta gramos o fracción.

El franqueo de los paquetes postales desde se halla autorizado este servicio, se abonará en sellos de Correos, conforme a las siguientes reglas: Para los que se cambian entre Batares, Camarás, posiciones del Norte de África, Zona del Protectorado Español en Marruecos y Tángier con la Península o viceversa, dos pesetas cincuenta céntimos; para los que se cambian entre la Península y las posiciones del África Occidental, Incaiso Golfo de Guinea, tres pesetas, así como para los que cambian entre el Batares, Camarás, posiciones del Norte de África, Tángier, Zona del Protectorado Español en Marruecos y posiciones del África Occidental, Incaiso el Golfo de Guinea; y de una peseta cincuenta céntimos para los que se cambian entre las oficinas del interior de las Islas Canarias o Batares. Dichas tasas sólo serán aplicables mientras el peso de los paquetes postales no exceda del límite máximo actualmente autorizado. Cuando se remitan asegurados o con declaración de valor, el derecho de seguro será de una peseta, dentro del límite de quinientos pesetas vigentes en la actualidad.

El franqueo de los paquetes-muestra para fuera o para el interior de las poblaciones, será de una peseta treinta y cinco céntimos por cada paquete. Cuando se remitan asegurados o con declaración de valor hasta el límite de quinientos pesetas establecido, el derecho de seguro será de veinte céntimos por cada cincuenta gramos o fracción.

Artículo cuarenta y cuatro. Los derechos de franqueo de certificado serán, para fuera o para el interior de las poblaciones de cincuenta céntimos en todo caso de correspondencia. El franqueo será de diez céntimos cuando se trate de comunicaciones de música y revistas periódicas que se vendan a un precio superior a veinticinco céntimos y consten, por lo menos, de treinta y dos páginas, aunque sin derecho de indemnización si se añaden extras.

Las cartas que consten en sellos de correos declarados en Bienes de Banco autorizan cada uno, además de los derechos de franqueo y certificado que correspondan, el de seguro, a razón de veinte céntimos por cada cincuenta gramos o fracción.

Cuando los sobres consten de valores declarados en fondos públicos, acciones u obligaciones de Sociedades, o títulos similares, los derechos de franqueo certificado serán también los que correspondan a dicho valor, y el de seguro, tanto para el

interior como para fuera de las poblaciones será la mitad de lo ordinario por cada docientos cincuenta pesetas o fracción.

En los objetos de valor, el franqueo para fuera o para el interior de las poblaciones será de veinte céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso, y de cincuenta céntimos los derechos de certificado, y los de seguro, de veinte céntimos por cada cincuenta gramos o fracción.

El franqueo de los valores declarados en metales, cualquiera que sea su peso, será de noventa y cinco y cinco céntimos por envío para fuera y para el interior de las poblaciones, respectivamente.

Artículo cuarenta y cinco. Los derechos de reembolso para fuera o para el interior de las poblaciones serán de una peseta en los paquetes postales; de cincuenta céntimos en los paquetes-muestra y de veinticinco céntimos en la correspondencia certificada y asegurada.

Los avisos de franco cargados para fuera de las poblaciones y pedidos en el acto de la imposición, cuando se trate de certificados de valores, o de recibos de paquetes postales, tendrán el franqueo de quince céntimos, y de veinte céntimos cuando se solicite con preferencia a esqéila.

Para el interior de las poblaciones será de cinco céntimos de diez céntimos, en el primer caso, y de cinco, en el segundo.

Los avisos de reclamación para fuera de las poblaciones según veinticinco céntimos, y para el interior de las mismas de veinte céntimos.

Los derechos de petición por devolución, recepción o cambio de sellos de correspondencia que tenga carácter de certificado, serán de setenta céntimos para fuera de las poblaciones, cuando se deduzca la solicitud por correo, y si éste ha de cursarse por telégrafo, se abonará además el importe del telegrama. En ningún caso se tramitará en vía de petición sin el previo pago de los derechos correspondientes. Dichos derechos serán de veinte céntimos para el interior de las poblaciones.

La entrega en Lista de Correos de toda carta o tarjeta postal, incaiso de las que procedan del Extranjero, devengarán un derecho de cincuenta céntimos por cada uno de ellas.

La correspondencia urgente para recibir los telegramas, será de quinientos céntimos. En los telegramas y demás formas de comunicación por medio de máquinas en uso, no se abonará el precio de franqueo correspondiente, el estampado en los pliegos o sobres de los recibos de entrega, ni el transporte establecido o a razón de cada caso, al se utilizara la forma normal de franqueo por medio de sellos establecidos en la Ley. Dichas máquinas emisoras carecerán de precio numeración, que se expresará en el precio de quince céntimos.

Artículo cuarenta y seis. La tasa de todo telegrama para el interior de la Península e Islas Balcáricas, Incaiso en las posiciones del Norte de África, será de cinco céntimos por cada palabra, con un mínimo de percepción de una peseta cincuenta céntimos. La tasa por correspondencia postal y la registra-

do internacional, así como la telegráfica, comunicará convenido que el efecto se realice en el Artículo cincuenta. Queda autorizado el Gobierno para reducir hasta un cincuenta por ciento la tarifa postal de telegramas, de periódicos y publicaciones periódicas editadas en España y expedidas directamente por editores o mandatarios, y de libros, folletos o papeles de música, cualquiera que sea el destino, así como para conceder los servicios especiales referidos en esta Ley o que en lo sucesivo se creen y para suspenderlos en las circunstancias así lo exigen.

De igual modo se autoriza al Gobierno para rebajar o disminuir hasta el cincuenta por ciento las tasas de los servicios telegráficos especiales hoy existentes, para suspenderlos en determinadas circunstancias, que apreciará libremente, y para organizar y regular otros nuevos servicios telegráficos, sin consentimiento del Ministerio de Hacienda.

Artículo sesenta. Los aumentos que se obtengan en el producto de la Renta del Timbre por razón de los nuevos conceptos sujetos a gravamen en esta Ley y por el alza de los tipos actuales de imposición que en ella se establece, correspondientes al Estado, serán consignados en el Presupuesto.

Artículo sesenta y uno. El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas necesarias para la implantación de este reformo fiscal, determinando y haciendo público cuando ha de comenzar a regir, total o parcialmente, lo presente Ley.

Artículo sesenta y dos. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a trece de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.—Mil Año Triunfal.

Francisco Franco.

Artículo sesenta y tres. Queda derogada la Ley de 13 de Octubre del corriente año, estableciendo una elevación de los tipos postales y telegráficos, autoriza el Ministerio de Hacienda para delimitar la fecha a partir de la cual ha de comenzar a regir esta Ley.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la expresada autorización, se ha servido disponer que dicha Ley entre en vigor el día 10 del próximo mes de Noviembre.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 25 de Octubre de 1933.—Mil Año Triunfal.—Amado. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopoles.

Francisco Franco.

Artículo sesenta y cuatro. Queda derogada la Ley de 13 de Octubre del corriente año, estableciendo una elevación de los tipos postales y telegráficos, autoriza el Ministerio de Hacienda para delimitar la fecha a partir de la cual ha de comenzar a regir esta Ley.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la expresada autorización, se ha servido disponer que dicha Ley entre en vigor el día 10 del próximo mes de Noviembre.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 25 de Octubre de 1933.—Mil Año Triunfal.—Amado. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopoles.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Disposico por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la expedición de un curso para proporcionar a los Estados Mayores y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas de un cierto número de Auxiliares que cooperen en la función de E. M. se convoca al mismo sobre los bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración 40 días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupa la Antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será de 150.

3.º Podrán asistir a él, el personal con edad mínima 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de las instancias, que hayan terminado en España las carreras de Licenciados en Derecho, Licenciados en Ciencias en sus distintas secciones, así como los Licenciados en Filosofía y Letras en todas sus ramas, y los Ingenieros Mercantiles, igualmente podrá asistir el personal de las carreras de Comercio en España, las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrias, Agrónomo y Arquitectos, que tengan la edad mínima de 25 años y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de las instancias.

4.º Los aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto, al señor Coronel Director de la Academia para Terceros provisionales Auxiliares de E. M., dentro de cuarenta días de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso, serán promovidos al empleo de Terceros provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de E. M.; gozando, mientras desamplien su cometido, el sueldo correspondiente y disfrutando del empleo espartaco durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de las instancias será hecha por el señor Coronel Director de la Academia, en el cual se tendrá en cuenta los datos que se obran de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos o que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en parte de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes consten algún favorable o no de los datos aspirantes que les hayan requerido, no siendo partici-

pe, pueden exponer por su honor o por declaración jurada en escrito, para mayor rapidez, remitido directamente al Director de la Academia citada, el cual se le prohibe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, tendiente en anular, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, telegrafía, mecanografía y conducción de automóviles.

7.º El plazo de admisión de las instancias para su estación se cerrará el día 15 de Noviembre para comenzar el curso el día primero del mes de Diciembre próximo, ampliándose el tiempo que medie entre ambas fechas, en avlo a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

8.º Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Terceros provisionales Auxiliares de E. M. aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, ambos telegráficos de los mismos con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se carcen, además, las correspondientes inscripciones.

Burgos, 24 de Octubre de 1933.—Mil Año Triunfal.—El General de División, Luis Ordeaz.

Academia para Terceros provisionales Auxiliares de Estado Mayor.

Apellidos: _____
Nombre: _____
Fecha de nacimiento: _____
Edad: _____
Título que posee: _____
Declaración jurada de poseer: _____
Solicitud: _____
Situación militar actual: _____
Cuerpo o unidad en que sirve: _____
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado: _____
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar: _____
Punto de residencia al advertir el Movimiento Nacional y tiempo que llevo en ella: _____
Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios: _____
Idiomas que habla: _____
Idiomas que traduce: _____
¿Posee mecanografía? _____
¿Posee telegrafía? _____
¿Conduce automóviles? _____
Domicilio actual: _____
Fecha: _____
(Firma del interesado.)

Sr. Coronel Director de la Academia para Terceros provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—Valladolid.

Gobierno Civil DE LA provincia de Huesca

CIRCULAR

Habiendo regresado a este capital en el día 5, he terminado la licencia que al efecto me concedió la Superintendencia, me hago cargo del mando de la provincia, en el que cesa el fuero Sr. don Ignacio Pérez Calvo, Presidente de la excelentísima Diputación, que interinamente le desempeñaba.

Lo que hago público para conocimiento general.

Huesca, 6 de Octubre de 1933.—Mil Año Triunfal.—El Gobernador Civil, P. Morales.

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO SECCION DE HUESCA

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 de Septiembre pasado, se publicó la siguiente Orden del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

«En la campaña 1933-34, los precios de venta del Superfosfato serán los siguientes:

	Peso	1978	14730	11935
Superfosfato	100 Kilogramos
Superfosfato	500 Kilogramos
Superfosfato	1.000 Kilogramos
Superfosfato	2.000 Kilogramos
Superfosfato	3.000 Kilogramos
Superfosfato	4.000 Kilogramos
Superfosfato	5.000 Kilogramos
Superfosfato	6.000 Kilogramos
Superfosfato	7.000 Kilogramos
Superfosfato	8.000 Kilogramos
Superfosfato	9.000 Kilogramos
Superfosfato	10.000 Kilogramos
Superfosfato	11.000 Kilogramos
Superfosfato	12.000 Kilogramos
Superfosfato	13.000 Kilogramos
Superfosfato	14.000 Kilogramos
Superfosfato	15.000 Kilogramos
Superfosfato	16.000 Kilogramos
Superfosfato	17.000 Kilogramos
Superfosfato	18.000 Kilogramos
Superfosfato	19.000 Kilogramos
Superfosfato	20.000 Kilogramos

Dichos precios corresponden a 100 kilogramos avdo bruto por peso neto, pero el contenido de los ocho días de la entrega o expedi-

ción y cantidad no menor de 10 toneladas.

Aumento por seguro de capacidad inferior a 100 kilogramos.

Para sacos de 50 kilogramos, 0'60 pesetas por 100 kilogramos.

Para sacos de 75 a 90 kilogramos, 0'60 pesetas ídem ídem.

Rebajas por ser el seguro propio.

Cuando los compradores faciliten los envases, se rebajará el precio correspondiente a razón de 1'60 pesetas por 100 kilogramos.

Envíos a granel.

Para los envíos a granel se establece una rebaja sobre el precio correspondiente a envases de 100 kilogramos, de 1'60 pesetas por dicho unidad de peso.

Recargos a partidas menores de 10 toneladas. Precios en almacén del interior. Beneficios del vendedor.

Los que listan las Secciones Agronómicas o Justas de Abastos.

Condiciones de pago.

Al contado dentro de los ocho días de la entrega o expedición y con recargo de intereses a razón de 5 por 100 en los casos de pago a plazos, incluido todo gasto y aceptación por parte del vendedor.

Notificaciones por consumo.

Regrán los siguientes: De pesetas 0'15 por 100 kilogramos, para consumo de 50 toneladas.

De 0'25 por 100 kilogramos para consumo de 100 toneladas.

De pesetas 0'30 por 100 kilogramos para consumo de 500 toneladas.

De pesetas 0'40 por 100 kilogramos para consumo de 750 toneladas.

De pesetas 0'45 por 100 kilogramos, para consumo de 1.500 toneladas.

De pesetas 0'50 por 100 kilogramos, para consumo de 2.000 toneladas.

De pesetas 0'55 por 100 kilogramos, para consumo de 4.000 toneladas.

De pesetas 0'60 por 100 kilogramos, para consumo de 6.000 toneladas.

Dando normas para la aplicación de la anterior Orden el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, en Circular número 48 dice lo siguiente:

«En la aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 del pasado (2.º del 24 de mismo), sobre precios de los Superfosfatos, tendrá V. U. en cuenta las siguientes normas aclaratorias: (Continuará en el próximo número)

Administración de Justicia

2968

Juzgado instructor especial de incautación de bienes. Huesca

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en los expedientes que se instruyen con los números 110, 118, 119, 120, 123 y 124, contra los inculcados Florentino Mendoza Sesé, vecino de Zurri; Miguel Gelia Pardo, Juan Sanclemente Gracia, de Huesca; Antonio Totosana Lobacoa, de Sauguarrón; Pedro Cascoles Sorrote, de Huesca; y Mariano Orián Cajal, de Huesca, se cita por medio del presente a dichos inculcados para que en el término de ocho días puedan comparecer personalmente o por escrito en dichos expedientes para ser oídos y alegar y probar en su defensa cuanto estimen conveniente; aprehedidos de que al no verificarlos los parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Huesca, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez, Luis María Meliá, El Secretario, Miguel Donado.

Comisión Provincial de incautación de bienes HUESCA

2946

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Campo, José Bollaña Avenit, Antonio Abad Molés, Joaquín Pallaruelo Serena, José Sereno Baldoles, Sebastián Campa Aldá, José Guindo Castañón, Josefa Barret, Isaac Arriño Español, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Francisco Marco, que actuó en Bollaña.

Huesca, 25 de Octubre de 1938.—El Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Retornillo.

2944

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Piscal, Antonio Calizto, Santiago Milla, José Gar, Angel Puyosoy Alejandro Lardés, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Francisco Marco, que actuó en Bollaña.

Huesca, 25 de Octubre de 1938.—El Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Retornillo.

SECCION AGRONOMICA DE HUESCA

3031

Junta Provincial Marino-Panadera

Precio de la harina y pan familiar que han de regir en esta provincia durante el mes de Noviembre

Por el Servicio Nacional de Agricultura, y a propuesta de esta Junta Provincial Marino Panadera, han sido fijados los precios de las harinas, pan familiar y subproductos de molinería, de la forma que sigue:

Zone H. A.—Precio de la harina blanca, 67 pesetas los 100 kilos; están incluídas en esta zona las fábricas de Selgues, Sarriena y Tardena.

Zone H. B.—66 pesetas los 100 kilos; están incluídas en esta zona las fábricas de Cadobascan, Ayerbi, Chiniñillas, Huesca, Almadibar, Angüés y Barbasro.

Zone H. C.—65.90 pesetas los 100 kilos; están incluídas en esta zona las fábricas de Joca, Bollaña y Ainsa.

Harinas de fuerza procedentes de la moleración, a base de extracciones máximas de trigo catón 1.º sin mezcla con otros, 69.15 pesetas los 100 kilos.

Entendiéndose estos precios en fábrica sin envase y pagos al contado, admitiéndose una exención máxima que será del uno por cien en alza y uno por cien en baja.

Precio del pan familiar

Zone P. A.—Constituída por la capital, Joca y Subiánigo.

Pezos de un kilo, 0.65 pesetas kilo.

Id. de dos id., 0.65 id. o sea 1.26 pesetas.

Zone P. B.—Constituída por el resto de los pueblos de la provincia enclavados hasta la margen derecha del río Cinca.

Pezos de un kilo, 0.63 pesetas kilo.

Id. de uno y medio id., 0.62 id. o sea 0.93 pieza.

Id. de dos id., 0.60 id. o sea 1.20 idem.

Comerciante que hace negocio con la que: «Negarás tu ayuda a aquel que con su sangre forjó la moneta que te inculca? Si así fueres acas mil veces maldito de la Patria, que la regard su apoyo y protección.»

Id. de dos y medio id., 0.68 id. o sea 1.45 id.

Por reparto a domicilio se admitirá un recargo posetativo de dos céntimos en kilo y hasta cinco céntimos, como máximo en pesa, para distancia menor de cinco kilómetros; cuando el reparto a domicilio haya de efectuarse a distancia mayor que la citada, el recargo será de tres céntimos en kilo.

Pre-los de los subproductos de molinería

Cebusela, 26 pesetas los 100 kilos Menadillo, 24. Salvado, 23. Triguito, 30. Bisasillo, 20. Granza blanca, 15.

Estos precios se entenderán en fábrica y sin envase y pago al contado.

Precios de venta en almacén de Sindicatos de F. E. T.

Cebusela, 27.41 pesetas los 100 kilos sin envase. Menadillo, 25.59. Salvado, 26.40. Triguito, 31.45. Bisasillo, 21.25. Granza blanca, 16.20.

Precio de venta por los almacenistas que no sean Sindicatos

Cebusela, 28.45 pesetas los 100 kilos sin envase. Menadillo, 0.26. Salvado, 27.40. Triguito, 32.65. Bisasillo, 21.75. Granza blanca, 19.90.

En tanto subsista la actual distribución de jurisdicción entre las Juntas Marino-Panaderas de esta provincia y la de Lérida, todas las fábricas de harinas y localidades de la provincia de Huesca enclavadas a partir de la margen izquierda del río Cinca hasta el límite de esta provincia con la de Lérida, se atenderán a los precios que para las harinas, pan familiar y subproductos señale la Junta Provincial Marino-Panadera de Lérida.

Lo que se hace público para general conocimiento. Huesca, 31 de Octubre de 1938.—El Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Presidente, Ricardo Paidá.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de ratificación.

Repartos de rústica y pecuaria

- 2887 Laluzaga.
- 2936 Iche.
- 2980 Cafronc.
- 2997 Aerev.
- 2998 Banaardá.
- 2984 Chiniñillas.
- 2989 Ainsa.

- 2934 Esposa.
- 2937 Alarango.
- 2970 Viladón.

Presupuesto Almad. de Justicia

- 2890 Bollaña.

Padrón de edificios y solares

- 2962 Avilesa de Cinca.
- 2892 Banarés.
- 2954 Cuarte.
- 2999 Loscorrales.
- 2980 Confrauc.
- 2996 Aerre.
- 2985 Chiniñillas.
- 2992 Esposa.
- 2990 Ainsa.
- 2986 Joca.
- 2972 Vinarro.
- 2976 Anadónigo.

Proyecto presupuesto ordinario

- 2856 Qainano.
- 2880 Esquedas.
- 2968 Aisa.
- 2992 Esposa.
- 2971 Viladón.

Repartos de rústica y urbana

- 2921 Barrián.
- 2885 Larza.
- 2885 El Payo de Joca.
- 2884 Escarilla.
- 2885 Sarra-marculo.
- 2921 Badaús.

Matricula de industrial

- 2888 Luenga.
- 2937 Sarriena.
- 2936 Sarra-marculo.
- 2886 Bello.
- 2999 Loscorrales.
- 2980 Confrauc.
- 2998 Aerre.
- 2976 Viladón.
- 2991 Aisa.
- 2987 Joca.
- 2976 Viladón.
- 2976 Anadónigo.
- 2966 Joverregoy.
- 2963 El Tornillo.

Reparos de rústica

- 2993 A coles de Cinca.
- 2893 Banarés.
- 2935 Cuarte.
- 2999 Loscorrales.
- 2968 Joverregoy.

Padrón de automóviles

- 2937 Sarriena.
- 2887 Joverregoy.

Presupuesto ordinario

- 2974 Bual.
- 2976 Bensaú de Rosal.

Próticos de presupuesto

- 2889 Bollaña.

Transferecia de crédito

- 2878 Curros de Gallego.

Repartimiento general

- 2936 Iche.
- 2968 Petusa.

Padrón de urbana

- 2969 Joverregoy.

vide el Juez) Nueva diez y seis de noviembre de mil novecien
 Señor Molinar.) tos treinta y ocho, III AÑO TRIUNFAL.

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de ésta pro-
 vincia únase al expediente de su razón y de conformidad con lo dis-
 puesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de octubre úl-
 timo, inserta en el Boletín Oficial del Estado fecha treinta del mis-
 mo mes, prescindiéndose de la publicación del edicto acordada en el Bo-
 letín Oficial del Estado y quede este expediente en la mesa del Jus-
 tado para dictar la resolución que sea procedente.

Lo proveyó y firma así de que doy fé.-

Molinar

Juiguel Douado

Diagenciat./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
 providencia, doy fé.-

Douado

FACTOR DE
 REDUCCION

12

X

AUTO. / Huesca diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal.-

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculcado Miguel Gella Fardo, vecino de ésta Capital, - - - - - como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculcado Miguel Gella Fardo vecino de esta Capital, - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo qué y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Lanza, - - - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.-

E. /

Luis M^{te} Moliner *Miguel Donado*

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedé cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.-

Donado

AUTO. / Huesca diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.-

Dada cuenta unase la pieza de embargo en cuerda floja y

Resultando que este expediente se incoó en quince de septiembre último, contra el inculpado Miguel Gella Pardo, vecino de ésta Ciudad de Huesca,-----

para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practicado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis María Moliner Lasaña, -de que yo el Secretario judicial doy fe.

E./

Luis M^a Moliner

Miguel Gella Pardo

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.--

Gella Pardo

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 15 de Septiembre de 1938, contra Miguel Gella Pardo.
Informe: La Guardia Civil lo acusa en el sentido de ser de mala conducta y cometer actos de sabotaje contra las vías ferrreas. Era de ideas anarquistas en cuyo partido había gran propaganda, y predicaba el atentado a las autoridades y en contra de la Religión. Por tales motivos fue detenido varias veces, por dicho motivo y por tenencia de explosivos. El 19 de Julio de 1936 se fugó de Huesca tomando armas contra la Causa Nacional y hallándose con el ejército rojo con el grado de capitán.
Análogo informe emite la Comisaría de Investigación de Huesca. La información testifical justifica su ideología de izquierda. No ha sido oído al inculcado, no obstante el llamamiento hecho en el Boletín Oficial de la Provincia.
No tiene orientantes cercanos en la Zona Nacional, siendo soltero. Fue declarado responsable por auto de 27 de Noviembre último.

PIEZA DE EMBARGO.

No le han sido embargados bienes de clase alguna por carecer de metálicos muebles e inmuebles, según se justifica con las certificaciones del Registro de la Propiedad y Administraciones de Propiedades y Contribución de este Capital.

Huesca 19 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.
El Juez Instructor especial.

Luis M^o Moliner

12
12

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. _____

CONTRA

MIGUEL GELLA PARDO.-

vecino de Huesca.-



Juez instructor especial: Don Luis M^o Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.-

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ OFICIAL DE SECRETARIA INTº SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 118 contra el inculpado MIGUEL BELLA PARDO, vecino de esta Capital, - - - se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declarar la responsabilidad civil del inculpado Miguel Gella Pardo vecino de esta Capital, - - - -a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de lo parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. - Así lo decreta y firma el señor Don

Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. - Luis Mº Moliner. - Miguel Donado. - habrioedos."

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal. -

Miguel Donado

Providencia Juez especial	Huesca diez y siete de noviembre de
Señor Moliner. -	mil novecientos treinta y ocho, III Año

Triunfal. - Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiese a la Administración de Contri-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Libresse mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiase a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. /

José M^a Soler *Miguel Aguado*

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Aguado

14 / 14 / 13

Manuel Cardo Laredo, Jefe de Negocios de Termino Clase en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito municipal de *Huesca* y año de *1936*, resulta que *Miguel Costa Pardo*, no figura como contribuyente por los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el *Traspaso de Matrícula de Predios* y a petición del *Sr. Constructor* expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a *veintidós* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y ocho* 22 AÑO TRIENAL

Visita buena:
EL ADMINISTRADOR,
B. Botas

Manuel Cardo

15 14 15

D. **MA PILAR BASOLS SALAVER**, AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL DE HACIENDA
CON DESTINO, en la Administración de Rentas Públicas
cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA, y año mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba expresados, el vecino de HUESCA, D. Miguel Jella Pardo

Y para que conste y surta sus efectos en expediente por embargo de bienes, y a petición del Juzgado de Incautación de Bienes, expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto bueno
EL ADMINISTRADOR.

III año Triunfal.



Miguel Jella Pardo
P. Basols

Contable de Rentas de la Delegación de Hacienda de Huesca

Miguel Jella Pardo

Administrador de Rentas de Huesca

1938



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 3238

¡VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL

16 / 6 / 15

Ilmo. Señor
En cumplimiento a cuanto intere
sa en su respetable comunicación
de fecha ... del actual, en re
lación con el expediente n.º ...
que instruye contra ...
de ...
tengo el honor de participar a V.S.
que recorridos todos los Bancos de
esta Capital por personal de esta
Comisaría, ha dado por resultado
conocer que no tiene en los mismos
bienes en valores ni en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 24 Noviembre 1938
El Comisario Jefe

Wainto p...

Ilmo. Sr. JEFE INSTRUCTOR ESPECIAL de Huesca .

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA, - - - JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 118 contra el inculpado Miguel Gella Fardo, vecino de HUESCA. - - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dió por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y siete de noviembre de
Señor Moliner.- | mil novecientos treinta y ocho, III AÑO

Triunfal... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. - - - Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. - Luis M.º Moliner. - Miguel Donado. - Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y siete de noviembre de 1.938. III Año Triunfal



Luis M.º Moliner

El Secretario intº

Miguel Donado

18. 15 / 16 / 17

Don Pascual Anadón Acero, Sustituto del Registrador de la Propiedad de Huesca y su Partido, Audiencia Territorial de Saragosa y en cargo de del Registro Mercantil de la provincia de Huesca.

Certifico: que en vista del precedente mandamiento; y acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

que a nombre del interesado que se expresa en el mencionado, no se han encontrado inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extendo la presente, que firmo en Huesca a trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal.

Honorarios 11 y 19 Art. y O. 19 de Febrero 1937. trece pts 90 centos

Pascual Anadón



vicencia Juez } Huesca diez y ocho de Enero de mil novecientos
Señor Moliner } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Las anteriores certificaciones, oficio y mandamiento únanse a la pieza separada de embargo a que se refieren y están cumplido lo ordenado, dáse cuenta con el expediente original para ser réfer lo procedente.

Lo proveyó y firmo SSe de que doy fé.-

M. / *Moliner*

Fidél Dorado

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Dorado



Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. Miguel Gella Pardo conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que sus ideales anarquistas la llevaron a tomar las armas contra el Movimiento Nacional pasando después al campo rojo con la graduación de Capitán

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Gella le sea impuesta la multa señalada y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 15 de Abril de 1939. III Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA

El Vocal Magistrado, Secretario

REPUBLICA ESPAÑOLA

Excmo. Sr. Juez Instructor. Huesca. Procede a la sanción de multa y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

DILIGENCIA .- Estando constituido el Tribunal Regional de Saragosa, se le remite expediente de responsabilidad administrativa

.....
Huesca, de de 1939.- III Año Triunfal.

20 19 / 18

DILIGENCIA .- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA .- Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acátese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA .- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]


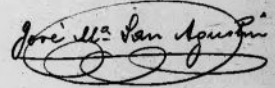
ADON... [faint text]



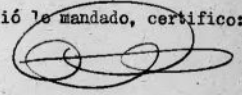
A C U E R D O .- Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos
Senores : cuarenta y uno.

G^a Santandreu : Devuélvase las diligencias al Juez Instructor
Martin : Provincia de Responsabilidades Políticas de
Guillen : Huesca a fin de que las complete y termine amplian-
do declaraciones e informes para concretar la respon-
sabilidad del inculpado, determinando su estado
de solvencia y datos familiares.

Lo acordaron los Senores expresados
al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifi-
fico:

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



PROVINCIA DE HUESCA
Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

PROVINCIA DE HUESCA
Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

PROVINCIA DE HUESCA
Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

2 91
VIVA ESPAÑA **VIVA FRANCO**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18^o Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

H U E S C A

TEXTO:

Devuelvo a V.S., el expediente

nº 636-H seguido contra Miguel
ella París para que cumpla lo ordenado en
acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente que se acompaña
deberá V.S. acusarme recibo.

[Handwritten signature]

536

H. (10-4)

83 ²³



Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 536 H.

Año 1942

Registro entrada núm. 1345

CONTRA

MIGUEL CELLA PAREO.

Huesca.

Se inició el 12 de febrero de 1942

Remitido el Tribunal Regional el _____ de _____ de 1942

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra

24 22

21

PROVINCIA JUZG (EN BUENOS AIRES de febrero de mil novecientos cuarenta
SECON BOIN.....) y con.

Por recibio de la Superioridad el presente procedimiento Ins-
truido por la Comision Provincial de Inmatriculacion de bienes; registrese
con el recibo y en su caso se practicaran las diligencias que sean co-
portadas.
Lo ordeno y firma S. S. S.

por 26.



Munita

Juan Sanchez

Diligencia.- Registrate se cif cumplimiento a lo acordado por S. S. S.
por 26.

Sanche



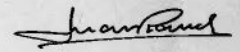
PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

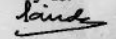
Lo mandado y firma S. S.


Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 27 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



videncia Juez) Huesca veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
Señor Liesa.-) ta y tres.

Dada cuenta con este expediente y visto su resultado, resólvese en informe de solvencia del encartado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley de 19 de febrero de 1.942, del Delegado del Servicio de Información de Falange, Comisario del Cuerpo General de Policía y Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta Ciudad.

Lo proveyó y firma SSª de que acoy fé.

Vitoriano Diego Llorens

Diligencia./Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia librándose los oficios, acoy fé.

Rovales



Consecuente a su atento escrito número 83 de fecha 22 del actual, relativo al inculpado MIGUEL CELLA PARDO, vecino de esta Capital, no se le conocen ninguna clase de bienes de fortuna y no tiene familia que mantener por ser de estado soltero.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 30 de Marzo de 1943.
El Comandante del Puerto,

Mariano Llanos
Comandante

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Plaza.

B.5163762



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION:

Núm. 2.476

En contestación a su attº comunicado de fecha 22 de Marzo ppdo, Expte N° 83 por el que solicita informes referentes a la posición económica del vecino que fue de ésta Capital MIGUEL BELLA PARDO, le comunico lo siguiente:

A nuestro informado no se le reconocían bienes de ninguna clase, no teniendo a su cargo ninguna persona.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

HUESCA, 5 de Abril de 1.943.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

VE B
EL JEFE PROVINCIAL; P/

ELMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

- HUESCA -

AUTO.- Huesca doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.-

Los anteriores despachos úense al expediente de su razón, -----

RESULTANDO que con fecha 12 de febrero de 1942 -se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Miguel Gella Esrau, vecino de Huesca, ----- apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que aquel no posee bienes de ninguna clase, ni tiene persona alguna a su cargo por ser soltero.-

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Miguel Gella Esrau, vecino de Huesca, ----- al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.F. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidro Liessa de Sus, ----- de que yo el Secretario doy fe.=

Isidro Liessa

Isidro Liessa

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe.=

Isidro Liessa

NOTIFICACION. En el mismo día

notifico la anterior resolución, leyéndola íntegramente y entregando copia literal de la misma autorizada por mí con expresión del asunto a que se refiere, a el Acto de un Jefe de la Audiencia y firma de Jé-

Arcañá

Herrera

Atención En veinte del mismo mes, se expedien, el oficio y oficial acordados en el auto anterior, hoy Jé-

Arcañá

Nota Hago constar que no he podido verificar el auto anterior al interesado ni a sus parientes ni a personas por ser desconocidos en esta localidad hoy Jé-

Arcañá

31

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

28



Reino Español Tradicionalista y de las J.O.R.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA.

Núm. 2170

Acuso recibo a su att^o comunicado de fecha 20 de los corrientes, por el que me comunica resolución recaída en el expediente n^o 83, seguido contra el vecino de ésta Capital, MIGUEL GELLA PARDO.-

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 21 de Abril de 1.943

EL DELEGADO PROVINCIAL

vs. BE

EL JEFE PROVINCIAL, P.O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

= HUESCA =

videncia Juez) Huesca primero de mayo de mil novecientos cuaren-
Señor Liega.-) ta y tres.

Los anteriores despachos unanse al expediente de su razón
Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.

Luis

Luis Guadaño

Diligencia./Hago constar que el edicto de sobrecimiento de este ex-
pediente, ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA,
número 94, correspondiente al día veintisiete de abril último, doy fé.-

Rovado

Pro-



Se hace constar que el dictamen de
sobreseimiento de este expediente ha
sido publicado en el Boletín Oficial del
Estado n.º 225 del día 13 de agosto último
de Huesca 10 de Septiembre de 1943.

L. Guada

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO
Número 4003

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de
acusar recibo a V. I. de su escrito en el
que me comunicaba haber sido sobre-
seído el expediente anotado al mar-
gen, instruido por responsabilidades
políticas contra el encartado que tam-
bién al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.
Huesca, 9 de Mayo
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. D.

El Secretario del Gobierno.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de
Huesca

Expte. n.º 83

contra

Miguel Jella
Pardo

vecino de Huesca



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 20-6-43
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Mayo de 1943.

El Secretario




Mod. 14

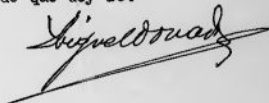
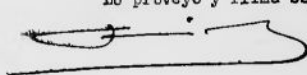
Pro

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de R. P. de la Audiencia
Provincial de Huesca

videncia Juez aocal. } Huesca diez de septiembre de mil nove-
Sr. Labora Laforcada. } cientos cuarenta y tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón y envíese a la Superioridad para su archivo, con respetuo se oficio dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SSe de que doy fé.-



Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-



REGISTRO CENTRAL DE RESPONSABLES POLITICOS

REGISTRO GENERAL DE RESPONSABILIDAD POLITICA de Miguel Galla Parde
83 Juzgado de Huasca Audiencia de Huasca n° 526-B

ENTRADA

18 SEP 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

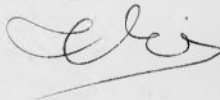
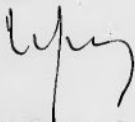
Andrés
El Jefe del Registro

videncia del Juez } Huesca, veintiséis de mayo de mil novecientos
Sr. Díaz-Aguado.- } sesenta.

Habiendoss enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo proveyó y firma S^{ra} doy fé.-

E.-



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-



D89497K